

**PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ABIGEATO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD GANADERA, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL.**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL.

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ABIGEATO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD GANADERA, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL.**Artículo 1°. – Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, e incorporar nuevas disposiciones, con la finalidad de fortalecer la prevención, investigación y sanción del delito de abigeato, así como proteger el patrimonio ganadero y promover la seguridad en las zonas rurales del país.

Artículo 2°. –Modificación de los Artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal.

Se modifica los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 189-A. Hurto de Ganado

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

reprimido con pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de doce años.**

[...]

Si el valor del ganado sustraído supera las diez Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

[...]

La pena será no menor **de quince ni mayor de veinticinco años** cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

"Artículo 189-B.- Hurto de Uso de Ganado

El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente, **alterado, herido, o muerto el animal**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres ni mayor de cinco** años. Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, será aplicable lo dispuesto en el artículo **189-A**.

"Artículo 189-C.- Robo de Ganado

El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **diez ni mayor de dieciséis** años.

La pena será privativa de libertad no menor de **catorce ni mayor de veinte** años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un **cuarto**.

La pena será no menor de **quince ni mayor de veinticinco** años si el delito es cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.

La pena será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se aplica la pena **más grave, sin perjuicio de la acumulación de penas por los delitos concurrentes.**

Lima, octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 18:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 18:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 16:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:39:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:25:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 12:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:04:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes

El abigeato, o robo de ganado, ha sido un problema constante en las zonas rurales del Perú, afectando sobre todo a pequeños y medianos ganaderos que dependen de esta actividad para sobrevivir. En los últimos cinco años, este delito ha aumentado un 17%, siendo más frecuente en regiones como Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica, Cajamarca, Pasco, Huánuco y Amazonas.

2. Problema identificado

La actual legislación sobre el delito de abigeato muestra una clara insuficiencia para ejercer una autoridad punitiva que sea disuasoria y efectiva. Las penas establecidas fomentan la aplicación de beneficios penitenciarios, lo que desvirtúa el propósito de la ley y minimiza la gravedad del daño económico y social que sufren los agro pastores.

Esto genera un sentimiento de impunidad que puede llevar a la reincidencia. Además, la falta de una supervisión y custodia efectivas en las áreas rurales, debido a la escasez de recursos tecnológicos y a la limitada capacitación de los custodios, dificulta la prevención y la investigación de estos delitos, creando una brecha en la seguridad de los bienes y en la seguridad comercial.

La evolución del abigeato, que se manifiesta en su creciente organización, sofisticación y uso de la violencia, requiere una respuesta legislativa que aborde la complejidad de este fenómeno delictivo.

3. Impacto esperado

Se espera que la sanción de la presente ley genere los siguientes efectos tanto de derecho como, de hecho:

1. Reducción del abigeato:

- El aumento de las penas, alineado con el principio de proporcionalidad, y la implementación de medidas preventivas ayudarán a disuadir este delito, lo que contribuirá a disminuir la criminalidad en el campo y a fortalecer la seguridad pública en las áreas rurales.

2. Protección del patrimonio ganadero:

- Se consolidará la seguridad jurídica de los ganaderos, protegiendo sus fuentes de ingresos y garantizando su derecho a usar, disfrutar y disponer de su ganado, lo que fomentará la inversión y el desarrollo económico local.

3. Mejora de la seguridad rural:

- Se contribuirá a la reducción de la criminalidad en los pueblos, creando un ambiente más seguro para las comunidades y fortaleciendo los lazos sociales y la cooperación entre los ciudadanos.

4. Fortalecimiento de la confianza en el sistema de justicia:

- Se incrementará la confianza de la población en las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar el abigeato, robusteciendo el principio de legalidad y el derecho equitativo en el campo.

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

1. Constitución Política del Perú (1993):

- **Artículos 44 y 66**, que establecen la responsabilidad ineludible del Estado de proteger el patrimonio de la Nación y asegurar la seguridad de los ciudadanos, elementos clave para el progreso económico y social, especialmente en las regiones rurales donde la ganadería es la principal fuente de ingresos para muchos agro pastores.

2. Código Penal:

- Artículos 189-A, 189-B y 189-C, que definen y castigan el delito de abigeato en sus diferentes formas (hurto, hurto de uso y robo de ganado), aunque se reconoce la necesidad de endurecer las penas para asegurar una capacidad punitiva efectiva y disuasoria.

3. Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana:

- Establece las pautas generales para la creación de políticas, programas y planes destinados a fortalecer la seguridad de los ciudadanos en todo el país, incluyendo las áreas rurales donde el abigeato es una amenaza constante para la tranquilidad pública.

4. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes:

- Ratificado por Perú mediante la Resolución Legislativa 26253, este convenio reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente y la necesidad de proteger sus actividades de subsistencia. En el contexto del abigeato, este marco normativo exige considerar el derecho consuetudinario y los mecanismos de justicia comunitaria en las comunidades campesinas y nativas, evitando la criminalización de prácticas ancestrales que no infrinjan los derechos fundamentales.

5. Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027:

- Este plan, elaborado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), reconoce la importancia del sector ganadero para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico del país, y establece directrices estratégicas para fortalecer la actividad pecuaria y proteger el patrimonio ganadero.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta de Ley se integra al marco normativo del Código Penal, específicamente en los artículos 189-A, 189-B y 189-C, con el objetivo de aumentar las penas por el delito de abigeato y fortalecer la protección del patrimonio ganadero, alineándose con el principio de proporcionalidad de la pena. Además, se complementa con la Ley 27933, que establece el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al reforzar los mecanismos de prevención, supervisión y sanción de este delito, contribuyendo así a la seguridad de los ciudadanos en las áreas rurales.

Esta ley establece normas especiales en relación con los beneficios penitenciarios, la reparación civil y el uso de sistemas de geolocalización, generando obligaciones específicas para los jueces, los delincuentes y los propietarios de vehículos de transporte ganadero.

La aprobación de esta ley no crea un nuevo estatus delictivo ni duplica la normativa existente, sino que busca optimizar la eficacia del poder punitivo del Estado frente al abigeato. Ayuda a cerrar las lagunas legales que existen en este ámbito, evitando interpretaciones restrictivas o inequidades en la sanción de este delito. Por lo tanto, la vigencia de esta ley no desnaturaliza la legislación en la materia, sino que la fortalece y perfecciona, brindando mayor seguridad jurídica a los agro pastores y garantizando una sanción efectiva contra el abigeato.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFECIO

La aprobación de esta iniciativa generará los siguientes costos y beneficios:

1. Costos

- **Presupuestal:** Se prevé un aumento moderado en el presupuesto del sistema penitenciario, dado que habrá más internos cumpliendo penas efectivas por delitos de abigeato. Este incremento se relacionaría principalmente con gastos en alimentación, servicios básicos y seguridad.
- **Administrativo:** Se requerirán recursos para actualizar los sistemas de registro penal, capacitar a los operadores de justicia sobre los cambios normativos y ajustar los protocolos de investigación.

- **Operativo:** Es posible que el sistema de administración de justicia enfrente una sobrecarga inicial debido al aumento de procesos penales con reos en prisión, lo que demandará más tiempo y esfuerzo de fiscales, jueces y personal auxiliar.

2. Beneficios

- **Protección patrimonial:** Se logrará una mayor protección del patrimonio ganadero de pequeños y medianos productores, lo que contribuirá a la estabilidad económica de las familias rurales y a la preservación de su principal capital productivo.
- **Desarrollo económico:** Se fomentará la inversión en el sector ganadero rural al disminuir los riesgos asociados al abigeato, impulsando así el desarrollo de la actividad pecuaria, el mejoramiento genético y la tecnificación.
- **Seguridad rural:** Se espera una reducción en los índices de criminalidad en las zonas rurales, lo que ayudará a mantener la paz social y a disminuir la conflictividad relacionada con estos delitos.
- **Prevención general:** Se fortalecerá el efecto disuasorio de la norma penal, desalentando la comisión de estos delitos.
- **Justicia social:** Se reconocerá la especial vulnerabilidad de las comunidades rurales frente a este tipo de criminalidad, lo que fortalecerá la protección de sus derechos y contribuirá a reducir las desigualdades.
- **Institucionalidad:** Se mejorará la percepción de la eficacia del sistema de justicia en las áreas rurales, aumentando la confianza en las instituciones y desalentando las respuestas de justicia por mano propia.
- **Institucionalidad:** Se busca fortalecer la percepción de la eficacia del sistema de justicia en las áreas rurales, aumentando la confianza en las instituciones y desalentando las respuestas de justicia por mano propia.
- **Cadenas productivas:** Es fundamental proteger las cadenas productivas relacionadas con la ganadería (lácteos, cárnicos, textiles, cueros), garantizando la estabilidad en el suministro de materias primas y contribuyendo a la seguridad alimentaria.

Aunque esta norma requiere un esfuerzo presupuestal inicial, los beneficios sociales, institucionales y económicos superan con creces los costos. La medida es sostenible, ya que los recursos se manejan dentro del marco presupuestal actual, y su impacto positivo en la seguridad rural, la protección del patrimonio ganadero y el desarrollo económico representa un retorno significativo tanto para el Estado como para la sociedad en su conjunto.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está en sintonía con los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional, ya que busca fortalecer la seguridad ciudadana y fomentar el desarrollo económico sostenible en las comunidades rurales. En particular:

1. Política 4: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

- El aumento de las penas y el refuerzo de las medidas preventivas contra el abigeato ayudan a consolidar el Estado de Derecho en las áreas rurales, asegurando la protección legal y el respeto a la propiedad privada.
- Esta norma fomenta la confianza en las instituciones estatales al establecer mecanismos más efectivos para perseguir y sancionar este delito.

2. Política 10: Promoción de la Seguridad Ciudadana.

- El proyecto tiene como objetivo reducir los índices de criminalidad en las zonas rurales, enfrentando una de las principales amenazas a la seguridad de los habitantes y sus medios de vida.
- La implementación de medidas cautelares y la inhabilitación para realizar actividades relacionadas con la ganadería ayudan a prevenir la reincidencia y a proteger a las comunidades.

3. Política 22: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

- La protección del patrimonio ganadero es clave para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo económico sostenible de las comunidades rurales, que dependen de la ganadería como su principal fuente de ingresos.
- Esta norma promueve la formalización del sector ganadero y la adopción de prácticas más seguras y responsables, minimizando el impacto ambiental de la actividad.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley está directamente relacionada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, que fue aprobada mediante la Resolución 006-2024-2025-CR, en particular, se alinea con los siguientes objetivos y ejes temáticos:

- **Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad:** La Agenda Legislativa ha establecido como prioridad el debate de proyectos que busquen fortalecer la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia en todas sus formas. Esta iniciativa contribuye a ese objetivo al aumentar las penas por el delito de abigeato, lo que refuerza la capacidad del Estado para sancionar y disuadir este crimen en las áreas rurales.

- **Desarrollo Agrario y Económico Sostenible:** En línea con las políticas de Estado que se encuentran en la Agenda, la iniciativa tiene como meta proteger el patrimonio ganadero de los agro pastores, promoviendo así el desarrollo económico sostenible de las comunidades rurales que dependen de la ganadería como su principal fuente de ingresos. Al fortalecer la seguridad jurídica en el ámbito rural, se impulsa la inversión y el crecimiento del sector ganadero.

Por todo lo anterior, esta iniciativa no solo se conecta con la Agenda Legislativa actual, sino que también se presenta como una herramienta concreta para alcanzar sus objetivos en materia de seguridad ciudadana, desarrollo agrario y fortalecimiento institucional.